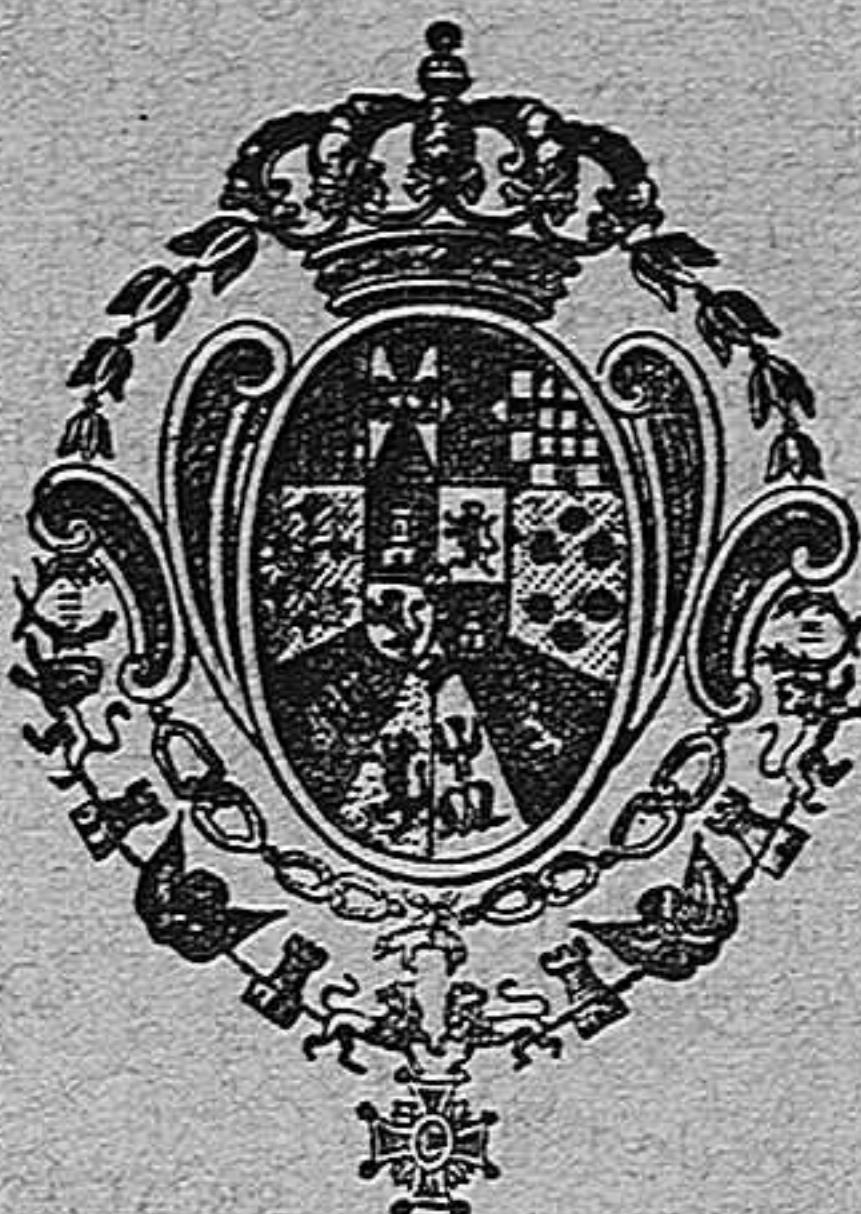


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Nº. 2653.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Extracto de los despachos que publica la Gaceta de hoy comunicados á la Mayordomía de S. M. por el Doctor Camisón, primer Médico de la Real Cámara.

24 de Noviembre.—S. M. el Rey (q. D. g.) á la vuelta de paseo ayer tarde tuvo un acceso de gran disnea, le repitió á las 11 de la noche y adquirió tal intensidad que llegó á comprometer su vida. Hoy sigue situación muy grave. Los Doctores señores Santero y Alonso que han visto al augusto enfermo coinciden con mi opinión.

Dia 24 Noviembre, á las 7 de la tarde.—No ha vuelto á tener acceso de disnea y su situación es un poco mejor.

Dia 25, á la 1 de la mañana.—S. M. el Rey sigue tranquilo y sin que se haya presentado nuevamente el acceso de disnea.»

Lo hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Tarragona 25 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, **Federico Terrer y Galvez.**

Nº. 2654.

Sección de Fomento.—Minas.

Don Federico Terrer y Galvez, Gobernador de la misma.

Hago saber: Que por D. Pablo Anglés, vecino de Prades, se ha registrado una mina de cobre y plomo con el nombre de «Conchita», al sitio de Aragonesa, término municipal de Prades y tierras de Tomás Pons; que lindan á N. con las de Pedro Balaña, á S. con las de Jaime Andrés, á P. con las de Salvador Corts, y á S. con las de Pedro Ros.

Verifica la designación en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida una boca de mina; desde este punto y en dirección O. se medirán 100 metros, fijándose la 1.^a estaca; de ésta á N. 150 metros, fijándose la 2.^a; de ésta á E. 200 metros, fijándose la 3.^a; de ésta á S. 1.400 metros, fijándose la 4.^a; de ésta hacia O. 200 metros, fijándose la 5.^a; de ésta á la 1.^a hacia el N. 1.250 metros.

dose la 3.^a; desde ésta á S. O. 300 metros, fijándose la 4.^a; desde ésta á N. E. se medirán 400 metros, fijándose la 5.^a; desde ésta á N. O. se medirán, hasta encontrar la 1.^a estaca, 150 metros.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 24 de Noviembre de 1885.—**Federico Terrer.**

Nº. 2655.

Don Federico Terrer y Galvez, Gobernador de la misma.

Hago saber: Que por D. Pablo Anglés, vecino de Prades, se ha registrado una mina de cobre y plomo con el nombre de «Manuela», término municipal de Ulldeolins y tierras de D. Ramon Bassó; que lindan á N. con tierras de D. José Freixas, á S. con las de D. Antonio Francoli, á O. con las de D. José Barrunt, y á S. con las de D. Jaime Nogués.

Verifica la designación en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida una boca de mina; desde este punto y en dirección O. se medirán 100 metros, fijándose la 1.^a estaca; de ésta á N. 150 metros, fijándose la 2.^a; de ésta á E. 200 metros, fijándose la 3.^a; de ésta á S. 1.400 metros, fijándose la 4.^a; de ésta hacia O. 200 metros, fijándose la 5.^a; de ésta á la 1.^a hacia el N. 1.250 metros.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 24 de Noviembre de 1885.—**Federico Terrer.**

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Passado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las

elecciones municipales últimamente verificadas en Aranda de Duero, por consecuencia de varios recursos de alzada interpuestos contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló el sorteo verificado para designar el número de concejales que debían cesar, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en Aranda de Duero, provincia de Burgos.

Resulta que el Ayuntamiento en 24 de Abril próximo pasado designó los seis concejales que debían cesar de los 13 que componen la corporación, haciéndolo saber al público por medio de los edictos en que se anunciaron las elecciones para los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo. Verificáronse éstas sin que contra tal designación se formulase ninguna protesta; más una vez conocido el resultado de la elección, D. Pablo de la Puente y otros 11 electores presentaron á la Junta general de escrutinio un escrito fechado en 30 de Mayo pidiendo se acordase la nulidad del sorteo que para la salida de los concejales se había efectuado, y también la de las elecciones, fundándose en que, con arreglo al art. 45 de la ley municipal y Real orden de 31 de Diciembre de 1876, habían de ser siete los concejales proclamados en vez de los seis que lo fueron en el acto del escrutinio de 10 de Mayo, y pidiendo que en su defecto se declarasen concejales en aquella renovación á los siete individuos que hubiesen obtenido mayor número de votos, previa nulidad del referido sorteo y realización de otro. La Junta general de escrutinio, en sesión pública de 1.^o de Julio, desestimó tales pretensiones en el concepto de que, habiéndose complicado las disposiciones de la ley en las renovaciones bienales verificadas desde 1877 inclusive, y siendo siete los concejales que se eligieron en las de 1883, debían ser seis los elegidos en la presente. De este fallo apelaron los autores de la protesta ante la Comisión provincial, mientras que otros electores á su vez pretendían que fuese desestimada tal instancia; y después de desecharse la recusación

propuesta contra el Vicepresidente de la Comisión provincial, como en la votación recaída acerca del fondo del asunto resultase por dos veces empate, fué éste dirimido por el voto del Vicepresidente, y en su virtud quedó resuelto: primero, anular el sorteo verificado por el Ayuntamiento en 24 de Abril, y que se hiciese otro nuevo para designar en vez de un concejal los dos que debían salir del Colegio de la Torre; segundo, que procedía proclamar concejales, además de los seis que ya lo fueron, á don Luis Catalán ó á D. Pío Martínez, que son los que le siguen en votos, entre los cuales, y por razón de haber obtenido ambos el mismo número de votos, debía verificarse un sorteo.

Contra esta resolución han interpuesto recurso de alzada ante el Gobierno los concejales electos, los del Ayuntamiento que funcionaba en Junio y los del que tomó posesión en 1.^o de Julio, habiendo dado lugar además á nuevas reclamaciones el sorteo que para cumplir el fallo de la Comisión provincial hizo solo el Alcalde en los días 25 y 27 de Junio, por haber protestado de tales actos y resistido el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta de escrutinio á tomar en ellos la participación que respectivamente les correspondía.

Al examinar la Sección los antecedentes expuestos, llama desde luego su atención que, habiéndose anunciado al público en 1.^o de Mayo el acuerdo del Ayuntamiento relativo al número de concejales que había de renovarse y al que á cada Colegio correspondía, no se formulara entonces queja alguna ni se hicieran valer las razones que después se han aducido, y como además la Real orden de 10 de Junio de 1883 tiene declarado que la resolución acerca de las reclamaciones contra el sorteo de los concejales salientes es de la competencia del Gobernador, resulta de todo ello que fué tardía e improcedente la protesta entablada sobre el particular ante la Comisión provincial.

Además, los fundamentos en que se apoya la resolución de la misma no se hallan ajustados á la ley en concepto de la Sección, porque

si desde 1877 vino el Ayuntamiento renovándose de una manera abusiva, como dice, tal hecho, que en su día debió ser objeto de protesta seguida del correspondiente fallo, no puede hoy tomarse en cuenta por referirse á actos ejecutoriados que han producido y surtido ya todos sus efectos.

Por otra parte, compuesto el Ayuntamiento de Aranda de Duero de 13 Concejales, y habiendo salido en la renovación de 1883 siete, indiscutible parece que en la de 1885 debe cesar la otra mitad, ó sean seis y no siete como se sostiene, porque aun cuando los electores en su protesta deducían que con arreglo á la Real orden de 31 de Diciembre de 1878 debe renovarse siempre el mayor número de Concejales cuando es impar el que le constituye, tal doctrina conduciría á una infracción legal, pues ó el Ayuntamiento tendría que contar en su seno durante cierto tiempo un Concejal más de los que le correspondan según la ley, ó bien cesar alguno antes de los cuatro años que con arreglo á la misma debe durar en ejercicio. La citada Real orden, dictada á consecuencia de una consulta sobre la manera de efectuar la primera renovación que había de tener lugar después de la ley de Diciembre de 1876, estableció el principio de que el turno para la renovación bienal por mitad debía comenzar por el número mayor cuando fuese impar el de Concejales, pero bajo ningún concepto cabe admitir la idea sustentada por los autores de la protesta, de que la citada Real orden mandase cesar en todas las renovaciones bienales el número mayor de Concejales.

Apoya también la Comisión provincial su fallo en que, aun admitiendo que se hubiesen subsanado en el bienio de 1883 los defectos cometidos en años anteriores, la circunstancia de no haberse publicado en el *Boletín oficial* la división de Colegios que entonces se hizo producía la nulidad de aquel hecho, debiendo por lo tanto tenerse por primera renovación formal la que se hacía en el presente año; más el aserto de que parte tal razonamiento se halla desvirtuado y contradicho con el *Boletín oficial* de 30 de Abril de 1882 que obra en el expediente, en el cual aparece publicada la división de distritos efectuada en aquella época.

En cuanto á la falta de algunas firmas en el libro del censo electoral, es de notar que, si la Comisión provincial no estimó que afectase á la validez de la elección, menos podía esta servir de fundamento para su fallo, que sólo se refiere al número de Concejales que debe renovarse.

Por tales razones, y considerando que no se halla ajustado á la ley el fallo dictado por la Comisión provincial, la Sección opina que debe dejarse sin efecto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2656.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará.

Del fondo y charco que hay en el río de las Sorts, de este término, ha sido extraída en el dia de hoy por varios vecinos una ternera viva de pelo castaño-claro, cornicorto, de dos á tres años de edad, que se halla depositada en esta Alcaldía, y se entregará á su dueño si justifica la posesión y paga los gastos de manutención y demás de extracción, presentándose á reclamarlo dentro de treinta días de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Barbará 20 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Juan Rosanes.

Núm. 2657.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Esplugas de Francolí.

Encargado este Ayuntamiento de mi presidencia de la recaudación de contribuciones correspondiente á este distrito municipal, por cuenta del Banco de España, según orden del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, y conviniendo al mismo Ayuntamiento persona competente y con todas las condiciones que para el buen desempeño del cargo de recaudador se requieren, en sesión de 22 del corriente, acordó anunciarlo por medio del presente y por espacio de ocho días, á contar del en que aparezca en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán, los que deseen encargarse de dicha recaudación, presentar sus solicitudes y pliego de condiciones á que deberá sujetarse aquélla, para que el Ayuntamiento acepte la que crea más ventajosa.

Esplugas de Francolí 24 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, José Borrás.

Núm. 2658.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca.

Hallándose confeccionado el repartimiento general vecinal correspondiente al presente año económico de 1885 á 83, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que durante los mismos puedan los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que se crean en derecho asistirles.

A cuyo fin, ruego á los señores Alcaldes de Gandesa, Batea, Villalba y Ribarroja lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este término municipal.

Pobla de Masaluca 19 Noviembre de 1885.—El Alcalde, Juan Folqué.

Núm. 2659.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch.

Terminado el reparto general vecinal de esta villa y sus agregados Guardia del Páis, Lilla y Prenafeta, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio económico presente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término

de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarle y producir las reclamaciones que estimen convenir á sus intereses; advirtiéndoles que finido que sea no se dará curso á ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Barbará, Vilavert, Pira y demás donde haya terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados.

Montblanch 24 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Miguel Alfonso.

BANCO DE ESPAÑA

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Agencia de Tarragona.

Por el presente anuncio, y en cumplimiento á lo que previene la instrucción de 20 de Mayo de 1884 en su artículo 14, se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta Capital que habiendo terminado en el dia de hoy el cobro á domicilio de las cuotas por contribución territorial e industrial, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, se concede un nuevo plazo desde el dia 24 hasta el 30 del presente mes de Noviembre, para que los contribuyentes que por cualquier concepto no hayan efectuado los pagos en sus domicilios, puedan verificarlo sin recargo alguno en las oficinas de esta Agencia, sita en la calle de Smith, número 6, bajos, de ocho á una de la mañana y de tres á cuatro de la tarde.

Los recibos de cuotas domiciliadas en esta Capital procedentes de otros pueblos, se cobrarán en el mismo local y horas expresadas hasta el dia 8 de Diciembre próximo.

Tarragona 23 de Noviembre de 1885.—El Agente, Federico de Ramon.—V.º B.—Iturriaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2660.

Don Vicente Auban y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se anuncia: Que don Manuel Munté y Ciurana, agente de negocios, vecino de esta Ciudad y elector para Diputados á Cortes, en uso del derecho que le concede la ley electoral, ha interpuesto demanda, que le ha sido admitida, en solicitud de que sean inscritos en el censo electoral, don Ramón Llauradó y Domenech, don Antonio Bertran Vidiella, don José Llurba Gispert, don Juan Bautista Nogués Papió, don Pedro Urgellés Civit, don Antonio Nogués Esteve, don Antonio Domingo Font, don Sebastián Gispert y Cabré y don Manuel Casas Munté, todos propietarios y vecinos de la villa de Riudoms, por reunir, según se alega por el demandante, las prescripciones que determina la citada ley electoral.

Y en cumplimiento del artículo veinte y seis de la misma ley, y á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación del presente

en el *Boletín oficial* de esta provincia, pueda presentarse en oposición cualquiera otro elector, se expide la presente en Tarragona á veinte y tres Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente Auban.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 2661.

Don Joaquín Amo Bañón, Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por el presente cito á los que sean herederos ó causa-habientes de D. José de Miró y Segarra, fallecido en Laganés, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en forma si lo estiman conveniente en los autos que se prosiguen en este Juzgado para cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanada del pleito seguido por dicho D. José de Miró y otros, contra D. Paula Cávallé, sobre reivindicación de bienes de Sabaté; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Reus á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Joaquín Amo.—Ante mí, Juan Sardá.

El infrascrito Escrivano, Certifico: Que el precedente edicto se ha expedido á instancia de parte pobre.

Reus fecha ut retro.—Juan Sardá.

Núm. 2662.

REQUISITORIA.

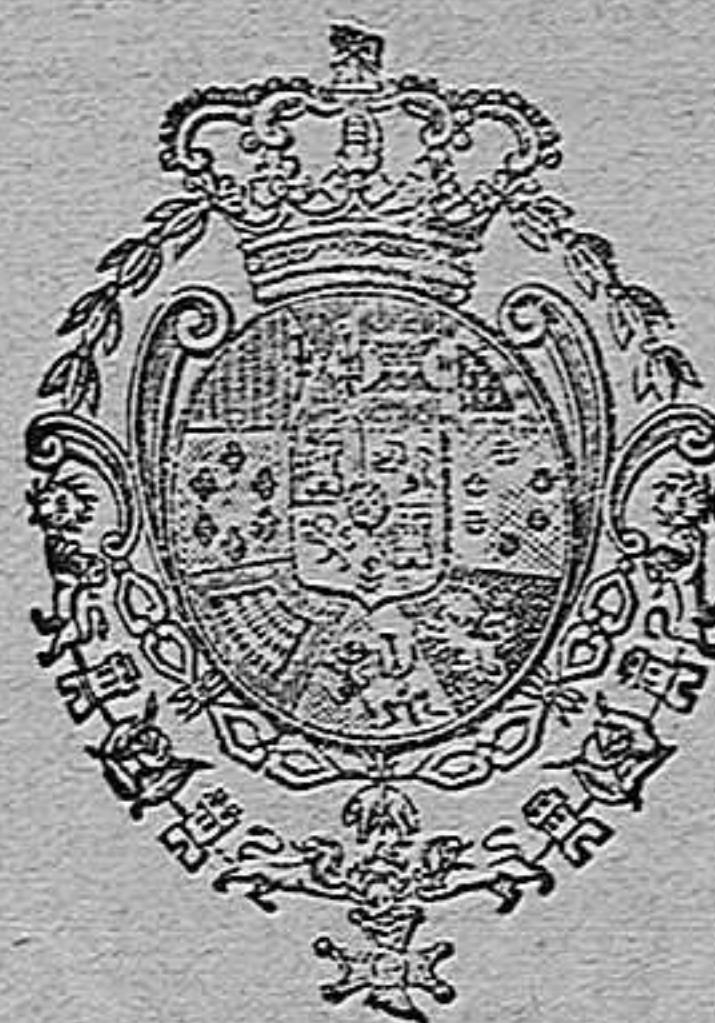
Don Joaquín Amo y Bañón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco del Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Serrat Llaberia, de estatura regular, pelo castaño, cara regular, ojos pardos, barba afeitada, con bigote, visto al estilo de los menestrales del país y es natural de Pobleda, hijo de Juan y Teresa, de veinte y ocho años, casado, tintorero, vecino de esta Ciudad, calle de Santa Teresa, número treinta y ocho, primero, pira que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él mismo resultan en méritos de causa sobre homicidio de Lorenzo Morera Ribelles (a) Falet, y disparos de arma; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades así civiles como militares, y á los agentes de policía judicial de cualquier clase que sean, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, en clase de detenido, y á disposición de este Juzgado, del expresado José Serrat Llaberia.

Dado en Reus á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Joaquín Amo.—Juan Sardá.

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

correspondiente al dia 26 de Noviembre de 1885.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicado el siguiente telegrama:

«Comunico á V. S. para su publicacion en *Boletin extraordinario* el extracto de la *Gaceta*, tambien extraordinaria, que se publica en este momento. Parte del primer Médico de la Real Cámara comunicado al Sr. Presidente del Consejo por conducto del Jefe superior de Palacio.—25 de Noviembre, 8 de la mañana.—Despues del ultimo parte, S. M. el Rey ha tenido desde las 4 á las 7 de la mañana un acceso de disnea menos intenso que el de la noche anterior y se encuentra descansando el augusto enfermo.—25 Noviembre, 9 mañana.—Tengo el profundo sentimiento de participar á V. S. que despues de la remision del acceso á que se hacia referencia en mi ultimo parte, S. M. el Rey volvió á agravarse, falleciendo á las 9 menos cuarto de la mañana.—El Presidente del Consejo y los Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Fomento y Ultramar, que estaban en el Real Sitio de El Pardo y profundisimamente afectados por tan funesto suceso, no bien se apartó un instante del lado del cadáver de su augusto esposo S. M. la Reina Viuda Doña María Cristina, en quien por ministerio de la ley recayó desde luego la Regencia con arreglo á los artículos 67 y 72 de la Constitucion de la Monarquía, manifestaron á S. M., como Reina Gobernadora que era ya del Reino, que en aquel punto mismo habian terminado sus funciones ministeriales, por lo cual, respectivamente, deponian á los Reales piés de S. M. la autoridad constitucional que hasta entonces les ha estado confiada. S. M. la Reina Gobernadora, poseida del inmenso dolor que era natural por la terrible desgracia que acaba de experimentar, y que por mucho tiempo llorará con S. M. la Nacion entera, se sirvió mandar á los Ministros que continuasen desempeñando sus funciones mientras con alguna mayor tranquilidad podia fijar su atencion en los negocios públicos, y en virtud de este soberano mandato el Gobierno procederá á ordenar inmediatamente todo lo necesario para que desde luego comience á cumplirse en todas sus partes el art. 72 de la Constitucion del Estado, sin perjuicio de procederse tambien á lo dispuesto en el art. 69 de la misma Constitucion cuando el estado de S. M. la Reina Gobernadora consienta que acerca de esto y de cuantos asuntos dependan de sus régias prerrogativas determine y decrete lo que mas conveniente estime á los intereses públicos.—Madrid á 25 de Noviembre de 1885.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas.»

HABITANTES DE LA PROVINCIA.

Bajo la dolorosa impresion de tan funesta desgracia para la Patria, dirijo mi voz á los habitantes de esta noble provincia participándoles tan infusta nueva, esperando que poseidos todos del levantado sentimiento del patriotismo demostraremos una vez mas que somos hijos de una Nacion grande é hidalgas y que sabemos sobrellevar las desgracias con resignacion y cordura, respetando la memoria del augusto y esforzado Monarca que la Providencia nos ha arrebatado

Tarragona 25 de Noviembre de 1885.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

1970s (part 2) 1970s (part 2)